

Quisiera empezar la reflexión partiendo de la historia de la propuesta del Proyecto de la Declaración del Derecho Humano a la Paz.

La idea de formalizar dicho derecho surgió en los años noventa, aunque las referencias al derecho de la comunidad de la vida de vivir en paz empiezan desarrollarse desde la Segunda Guerra Mundial. En el *Informe* del Director General de UNESCO sobre el *Derecho Humano a la Paz*, publicado en octubre de 1997, se reconocen los “estrechos vínculos que existen entre los derechos humanos y la paz, reconocidos y formulados en el Preámbulo y los Artículos 1 y 55 de la *Carta de las Naciones Unidas*, la *Constitución de la UNESCO*, el *Preámbulo y el Artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, así como en otros instrumentos relativos a los derechos humanos adoptados por las Naciones Unidas. El tercer párrafo del *Preámbulo de la Declaración sobre los Principios de derechos internacionales* referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados (1970) subraya ‘la importancia de mantener y fortalecer la paz internacional fundada en la libertad, la igualdad, la justicia y el respeto de los derechos humanos fundamentales’” (UNESCO, 1977, p.1), entre los que está el derecho a la vida, derecho a la libertad y seguridad, derecho a la información, derecho a la protección de la salud.

Podemos recordar algunos de los documentos que reflejan la preocupación del fomento del derecho de la comunidad de la vida de vivir en paz: *Resolución 95 (I)* de 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General de la ONU, que condenaba cualquier tipo de violencia, cualquier tipo de agresión como crímenes de paz. La *Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*, de 9 de diciembre de 1948. La *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, de 14 de diciembre de 1960. La *Declaración sobre el fortalecimiento sobre la seguridad internacional*, de 16 de diciembre de 1960. La *Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, de 21 de diciembre de 1965. La *Declaración de las Naciones Unidas de los derechos de los Impedidos*, de 9 de diciembre de 1975. La *Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, de 18 de diciembre de 1979. La *Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*, de 29 de noviembre de 1985. La *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*, de 20 de noviembre de 1989, La *Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos*, de 7 de diciembre de 1965. La *Convención de las Naciones Unidas sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción*, de 16 de diciembre de 1971, etc.

En el año 1984 la Asamblea General de la ONU aprobó la *Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz*, incidiendo en la importancia de la prevención de la catástrofe

nuclear mundial, proclamó que todos los pueblos del Planeta tienen el derecho sagrado a la paz, que tiene que ser protegido por los Estados (ONU, 1984).

Tras una década de reflexiones sobre el tema, la Asamblea General de la ONU reconoció el esfuerzo de la UNESCO (1995) en crear la conciencia ciudadana en la materia de la democracia, tolerancia, justicia, libertad, derechos humanos y la paz, en general, apoyando la puesta en práctica de la Educación para la Paz.

Reconocer el Derecho Humano a la Paz “supone aceptar que hay un derecho colectivo de la humanidad, de los Estados, de las naciones, de los pueblos y de las minorías a la paz y que también, necesariamente, hay un derecho individual de todos los seres humanos y de cada ser humano a la paz” (Gros Espiell, 2005, p. 523). Además, es de máxima urgencia reconocer también las obligaciones que cada uno de nosotros tiene con el cumplimiento de la Cultura de Paz. Tal vez, la *falta de compromiso con estas obligaciones, a pesar de un amplio número de ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales*, así como el creciente interés por el desarrollo de la conciencia humanitaria en materia de la Cultura de Paz, hace que todavía los educadores para la paz encuentran mucha resistencia en su camino.

Reflexionar sobre el derecho Humano a la Paz y educación *en y para* la Paz, necesita un enfoque holístico del Derecho fundamental, inmanente, sagrado, reconocido, respetado, inalienable, que sobrepone la dignidad de toda la persona a las acciones del Estado. Precisamente este planteamiento provocó no pocas oposiciones en las reuniones de los expertos en materia del derecho Internacional y Derechos Humanos.

En 1998, Gros Espiell (embajador de Uruguay y expresidente de la Corte Internacional de DDHH), en calidad del experto gubernamental sobre el Derecho Humano a la Paz, expresaba, en uno de sus informes al Director General de la UNESCO, *su profunda preocupación e indignación en torno a la negación rotunda de ciertos países de apoyar el Proyecto de la Declaración del Derecho Humano a la Paz* (Gros Espiell, 1998). Los oponentes alegaban a graves problemas jurídicos, políticos, económicos, conceptuales relacionados con este nuevo derecho, así como a la falta de competencia de la UNESCO en el campo legislativo.

Según el Informe de Gross Espiell *para el Director General sobre la forma de encarar el futuro de la proyectada Declaración sobre el Derecho a la Paz*, la reunión de los expertos gubernamentales, en mayo de 1998, fue un total fracaso. “Pese a la posición favorable de los participantes nombrados por gobiernos de países en desarrollo de América Latina, África y Asia, la cerrada y radical oposición de otros expertos gubernamentales, especialmente de países de Europa occidental, impidió la adopción de un proyecto de declaración que podía haber sido el anteproyecto de Oslo u otro análogo”. “Las razones de la oposición fueron, a mi juicio, absolutamente inconsistentes y faltas de razón”. “Fueron el resultado de temores infundados, de enfoques anticuados y de la errónea creencia de que la adopción de una declaración de este tipo podía ayudar a algunos movimientos terroristas o a disidentes respecto de la estructura del Estado y sobre la política de algunas organizaciones militares, por ejemplo, de la OTAN, que a veces quisieron disfrazarse de argumentos jurídicos absolutamente inconsistentes. Estas oposiciones pusieron de manifiesto una total incompreensión del significado y del valor del derecho humano a la paz como instrumento esencial contra la violencia en todas sus formas, incluso la violencia terrorista” (Gross Espiell, 2005).

Según el *Informe del Director General de UNESCO sobre el Derecho Humano a la Paz* (UNESCO, 1997) ya en las reuniones anteriores había “Estados Miembros que manifestaban reservas en cuanto a la adopción por la UNESCO del proyecto de Declaración sobre el derecho humano a la paz. A su juicio, la cuestión corresponde más bien a la Asamblea General de las Naciones Unidas y las actividades de la UNESCO se deberían centrar en sus campos de competencia (fomentar la colaboración, el entendimiento y el respeto entre las naciones en el ámbito de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación), y no en una declaración sobre derechos humanos.”

La oposición procedía del ámbito jurídico, político y económico.

a. Se sostuvo por varias delegaciones europeas, también por Japón, Australia, que ese derecho no puede tipificarse como verdadero derecho, si no existe un sistema coercitivo para su justiciabilidad. Como esto no existe en el caso del llamado derecho a la paz, se concluía que no podía existir tal derecho.

b. Se dijo también por esas delegaciones, y otras, especialmente por España y Gran Bretaña, que proclamar el derecho humano a la paz era fomentar el terrorismo y alentar a los movimientos secesionistas de naturaleza violenta.

c. Se discutió la necesidad de definir cuáles es el objeto del derecho humano a la paz. Quiénes son los sujetos activos que son los titulares de dicho derecho, capaces de “plantear la exigibilidad de la paz, reclamar su respeto y accionar para que se hagan efectivas las responsabilidades y sanciones por su violación” (Gros Espiell, 2005, p. 530).

d. También se discutió el reconocimiento de su ámbito de acción: si se trata de un derecho individual o colectivo; nacional o internacional.

e. También fue planteada la necesidad de definir qué casos se consideran violación del derecho a la paz, etc.

A pesar de las oposiciones la idea del Proyecto del Derecho Humano a la Paz siguió adelante, eso sí, expuesto a muchos obstáculos. En uno de sus artículos Carlos Villán Durán (Presidente de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; miembro de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) decía: “En 2012 el Consejo de Derechos Humanos reconoció la contribución de las organizaciones de la sociedad civil (en adelante: OSC) y estableció un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta (en adelante: GTCA) con el mandato de negociar progresivamente un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz”. “El proyecto de resolución había sido presentado por Cuba en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Fue adoptada por 30 votos a favor, nueve en contra y ocho abstenciones. Los Estados miembro de la UE dividieron sus votos entre abstenciones y votos en contra, uniéndose a los Estados Unidos y otros Estados desarrollados para rechazar el concepto de “derecho a la paz”. En su explicación de voto, Estados Unidos cuestionó el “derecho” a la paz, ya que “no está reconocido ni definido en ningún texto vinculante universal, y sus parámetros son totalmente confusos”. La UE, aunque se posicionaba a favor de los valores del Derechos Humano a la Paz, sostenía que “no hay una base jurídica para el derecho a la paz en el derecho internacional y no es posible encontrar una definición común de este derecho” (Villán Durán, 2014, pp. 11-13). Como vemos, los argumentos de la oposición no cambiaron desde la Proposición del Proyecto en el año 1997.

En el año 2012, el Comité Asesor (18 expertos) presentó tercer proyecto de la Declaración del Derecho Humano a la Paz al Consejo de los Derechos Humanos (que comprende 47 Estados Miembro), que compartió el enfoque holístico de la paz que la Declaración de Santiago, firmada en diciembre de 2010, con ocasión del Foro Social Mundial sobre la Educación para la Paz. Esta última Declaración pedía a “todas las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las ONG e instituciones asociadas, difundir, exponer y dar a conocer ampliamente la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz por todo el mundo” (AA.VV., 2010). La Declaración de Santiago trató, entre otras cuestiones, el *Derecho a la educación en y para la paz; Derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; Derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; Derecho al desarme.*

La propuesta del Comité Asesor aceptó 85% de las normas propuestas por la sociedad civil. No obstante, esta última declaración incorpora ciertos cambios. “El documento final reemplaza el “derecho a la paz” por once “recomendaciones de los componentes de la paz” y rechaza las modificaciones del Consejo de Seguridad, propuestas por la Declaración de Santiago. Las propuestas rechazadas giraban en torno de la necesidad urgente de “revisar la composición del Consejo de Seguridad (CS), el derecho de veto de los cinco miembros permanentes y los métodos de trabajo del mismo CS. Por último, debe permitirse a los representantes de la sociedad civil tomar parte en las reuniones ordinarias del CS” (Villán Durán, 2014, pp.18). El Comité Asesor manifestó “*que importantes Estados están en contra del derecho a la paz, como los Estados desarrollados y Estados en desarrollo que son también productores de armas.* Por tanto, el nuevo texto no tratará materias que estén fuera del programa de derechos humanos de la ONU, como la cuestión del desarme o la reforma del Consejo de Seguridad” (Villán Durán, 2014, pp.19). En vez de los cambios sugeridos, el Comité Asesor incluyó “nuevas normas en los artículos 6 (*empresas militares y de seguridad privadas*) y 8 (mantenimiento de la paz)”, rechazó abordar la reforma del Consejo de Seguridad, “se limitó a invitar al Consejo DH a establecer ‘un procedimiento especial que vigile el respeto y el ejercicio del derecho a la paz y que informe a los órganos competentes de las Naciones Unidas’” (Villán Durán, 2014, pp.19-20).

Poco a poco se hace más claro el motivo de la oposición a la promulgación del Derecho Humano a la Paz. Alemany Briz (1998) añade al respecto, reflexionando sobre el *por qué* del rechazo del Derecho Humano a la Paz. Frente a una interpretación negativa de la paz, casi excesivamente militar, que entiende la paz como ausencia de guerra, reacción a la violencia con otra forma de violencia, de repente había que pensar la paz en términos educativos, de prevención y consolidación de la paz, “que tienen lugar en un campo no estrictamente militar y que necesitan contribuciones interdisciplinarias”. Aparecen nuevas consideraciones de violencia a la que hay que dar la respuesta desde la paz. Se trata de reconocer expansión de la violencia estructural, debida a las estructuras políticas, económicas, sociales basadas en la desigualdad, “maldesarrollo, no respeto de los derechos humanos, demografía descontrolada y fomento de hambre, desconfianza entre etnias, comercio de armas y sobredimensionamiento de lo militar”. Es cuando hubo que reconocer, que “la consolidación de la paz no se consigue sólo con la desmovilización militar supervisada por otros militares, sino que debe tener en cuenta infraestructuras dañadas, necesidades básicas no satisfechas, instituciones y Estado inexistente”, falta de inversión en la educación y sanidad. “La nueva concepción de la paz acerca mucho más la comunidad internacional al terreno de los seres humanos y sus problemas vitales”. El autor recupera un dato: “En 1995, el Secretario General de las Naciones Unidas presentó

[...] un programa de paz, con motivo del cincuentenario de Naciones Unidas. Levanta acta del aumento cuantitativo de las operaciones de mantenimiento de la paz desde 1992, pero sobre todo del cambio cualitativo de las misiones encomendadas ante las nuevas características de los conflictos. *‘En estos contextos, las actividades de mantenimiento de la paz resultan mucho más complejas y caras que cuando su labor principal era supervisar la cesación del fuego y controlar las zonas tapón con el consentimiento de los Estados participantes en el conflicto’*. [...] El nuevo tipo de conflictos intraestatales enfrenta al personal de mantenimiento de la paz con profundos problemas humanos. Los civiles son las principales víctimas y los principales objetivos de la violencia. Abundan las emergencias humanitarias y el éxodo de los refugiados” (Alemany Briz, 1998).

Ahora, la pregunta ¿por qué recuperamos estos documentos en el momento actual de la expansión del COVID-19? Nos hacemos pregunta ¿qué coste tiene: la paz, la vida humana, la salud de la población? Los Gobiernos neoliberales, preocupados por *Reforzar la economía para frenar el virus* (Pont, 2020), como es común, olvidan del presente en el que las vidas humanas se convierten en un frío número en estadísticas de contagio y difusión, de mucho menor importancia que el número afectivo de los valores de bolsa. “Los estados se ven obligados a *inyectar grandes cantidades de dinero* para que el sistema siga funcionando: por ejemplo, que las *personas que se han quedado temporalmente sin trabajo sigan cobrando* para poder pagar las facturas, o que las empresas que no pueden producir puedan pagar a sus trabajadores” (Pont, 2020). La alarma por la crisis económica - *La brutal crisis que puede llegar a España, El Banco de España cree que coronavirus está causando una crisis económica sin precedentes, Los mercados bursátiles registraron sus mayores pérdidas desde la crisis de 2008, El Ibex registró el peor cierre de su historia*- olvida que sin la población no habrá que preocuparte por los valores mercantiles.

También nos preguntamos sobre la influencia de las políticas neoliberales, y también de la negación de proceder con la Declaración del Derecho Humano a la Paz, en el desarrollo de la pandemia.

Desde los años ochenta, los movimientos de la sociedad civil están insistiendo en la necesidad de cambio de consciencia ambiental, en la urgencia de introducir las políticas de decrecimiento económico, en repensar la relación con la naturaleza, en cambiar el paradigma de desarrollo social, económico, político y medioambiental para evitar una catástrofe medioambiental irreversible, que llevará a la extinción de las especies, entre ellas la humana.

Desde hace un año, a la vista de la pasividad de los gobiernos mundiales ante la crisis ecológica y civilizatoria, aparecieron tales movimientos como *Extinction Rebellion, Fridays for Future*. Cada vez más se hace evidente la necesidad de que la sociedad civil global asuma su responsabilidad y se rebele ante esta pasividad, bajo la exigencia ética de no legar un planeta moribundo a las generaciones futuras. La inacción gubernamental, desinterés por la emergencia climática, preocupación unifocal en relaciones de mercado, productividad agresiva, competencia aniquiladora, obliga al pueblo a optar por la desobediencia civil reclamando la transparencia de la información emitida por los gobiernos sobre la gravedad y urgencia climática en la que se encuentra el Planeta; paralización de la manipulación mediática a cambio de beneficio económico; acción relativa a la promulgación de las medidas políticas para frenar la pérdida de la biodiversidad y reducción de las emisiones de carbono, reducción de los niveles de consumo, especialmente en los países desarrollados; se exige la participación democrática

real, exigiendo que los gobiernos sigan las líneas marcadas sobre justicia social y ecológica marcadas por Asambleas Ciudadanas.

Las políticas neoliberales, enfocadas en la explotación sin sentido de la naturaleza llevaron a cambios irreversibles. Estamos ante nuevas realidades de los “bucles de retroalimentación positiva”: el deshielo del permafrost, la pérdida de hidratos de metano del fondo oceánico, el debilitamiento de los sumideros de carbono de la tierra y el océano, el aumento de la respiración bacteriana en los océanos, la muerte de la selva amazónica, la muerte del bosque boreal, la reducción de la capa de nieve en el hemisferio norte, la pérdida de hielo marino en el verano ártico, la reducción del hielo marino antártico y capas de hielo polar, posibles desencadenantes de la pandemia actual.

Las noticias alertan: *En los glaciares del Tíbet descubren 28 virus desconocidos para la ciencia* (DELO.UA, 2020), *El rápido derretimiento del permafrost del Ártico nos afecta a todos* (National Geographic, 2019). Esta noticia afirma que “el permafrost ártico no se está derritiendo de manera gradual, como predijeron en su día los científicos. Geológicamente hablando, se derrite prácticamente de la noche a la mañana. Cuando los suelos como los de Duvanny Yar se reblandecen y se desploman, liberan vestigios de vida antigua —y masas de carbono— que habían permanecido atrapadas en tierra congelada durante milenios. El carbono, que penetra en la atmósfera en forma de metano o dióxido de carbono, promete acelerar el cambio climático, además de exponer a la humanidad a nuevos-viejos virus, a los que no sabremos cómo reaccionar”. Estamos expuestos al aumento de la diversidad de virus de influenza animal que circulan juntos e intercambian material genético, lo que se desemboca en creación de las nuevas cepas.

Se necesita transformación de nuestras costumbres. El cambio en nuestra actitud no reside únicamente en la reducción de las emisiones de CO₂, o gestión de los residuos, o tratamiento de los plásticos, sino que requiere nuevas formas de educación en crear conciencia, responsabilidad y compromiso con nosotros mismos, con la comunidad de la vida y con la misma Tierra. Estamos en medio de la sexta extinción en masa, con aproximadamente 200 especies que se extinguen a diario. Los seres humanos no pueden seguir violando las leyes fundamentales de la naturaleza con impunidad. Si continuamos el camino actual, el futuro para nuestra especie será sombrío. Los gobiernos son cómplices de ignorar el principio de precaución y de no reconocer que el crecimiento económico infinito en un planeta con recursos finitos no es viable. En cambio, los gobiernos promueven irresponsablemente el consumismo desenfrenado y el fundamentalismo del libre mercado.

Además, deberíamos pensar en *Las consecuencias del neoliberalismo en la pandemia actual*. Navarro (2020) indica los elementos importantes que contribuyen a la propagación de la epidemia: el comportamiento de las grandes empresas farmacéuticas, que sistemáticamente anteponen su objetivo de optimizar sus beneficios a otros fines, como el prevenir y/o curar enfermedades; amplia privatización de los sectores públicos vitales para el bienestar de la población, como la salud y la educación; la desregulación de los mercados y su mundialización, así como las políticas de austeridad social; la desregulación del movimiento de capitales y del mundo del trabajo; debilitamiento de las políticas de protección del trabajador y del consumidor, factores que años antes habían contribuido a la expansión de enfermedades en los países “subdesarrollados” que no están en mira de la atención mediática occidental. También hay que tener en cuenta la baja protección social de las clases populares, la reciente crisis de 2008, las políticas de

desahucios, favoreciendo los mercados. El aumento de la precariedad laboral y creciente pluriempleo, tanto masculino, como femenino, lo que en conjunto con la modificación de las estructuras familiares generan la necesidad de “acumular” a los mayores en los centros de atención a la tercera edad, exponiéndolos de forma colectiva a los efectos del virus. *La privatización deja la Sanidad madrileña en la UVI* decía la noticia hace un año (Martiarena, 2019). Pero como la *PAZ ES CARA*, seguimos preocupados por destino económico de mañana, más que por la Comunidad de la Vida del presente.

Bibliografía:

- AA. VV. (2010). Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz, Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Consultado en:
<http://mail.aedidh.org/sites/default/files/DS%20pdf%2024%20marzo%2011.pdf>
- ALEMANY BRIZ, Jesús María (1998). La paz, ¿un derecho humano?, en: *Fuentes Unesco*, N°100, abril.
- DELO.UA (2020). *В ледниках Тибета обнаружили 28 неизвестных науке вирусов*, Политика. <https://delo.ua/economyandpoliticsinukraine/v-lednikah-tibeta-obnaruzhili-28-neizvestnyh-nau-363858/>
- GROS ESPIELL, Héctor (2005). El Derecho Humano a la Paz, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, pp. 517-546.
- MARTIARENA, Asier (2019). *La privatización del PP deja la Sanidad madrileña en la UVI*, 14 de mayo, La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/local/madrid/20190514/462241166062/privatizacion-madrid-pp-deja-sanidad-uvi-deterioro.html>
- NATIONAL GEOGRAPHIC (2019). *El rápido derretimiento del permafrost del Ártico nos afecta a todos*, 16 de agosto, Medio Ambiente. <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/2019/08/rapido-derretimiento-permafrost-artico-nos-afecta-todos>
- NAVARRO, Vicenc (2020). Las consecuencias del neoliberalismo en la pandemia actual, 17 de marzo, *Público*. <https://blogs.publico.es/vicenc-navarro/2020/03/17/las-consecuencias-del-neoliberalismo-en-la-pandemia-actual/?fbclid=IwAR3F7SI2zb0qsHsKTrJ3FT8S86PeSMIJyn9frTvysJ7h71mL5bV7U7uhVA4>
- ONU (1984). Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz. *Resolución 39/11, 12.11.1984*. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- PONT, Elisa (2020). ¿Cómo afecta el coronavirus a la economía?, 18 de marzo. *La Vanguardia* <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20200316/474199840484/coronavirus-economia-mundial.html>
- VILLÁN DURÁN, C. (2014). El derecho humano a la paz, *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal, ANIDIP*, vol. 2, 2014, pp. 10-42.
- UNESCO (1995). Proyecto transdisciplinario: Hacia una cultura de paz. *Actas de la Conferencia General, 28ª reunión, 25.10.1995, v. 1: Resoluciones, secc. IV*. París: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- UNESCO (1997c). Informe del director general sobre el derecho humano a la paz, *Conferencia General, 29ª reunión, 29 de octubre, Anexo 1*. París: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.